

Párrafo I. El máximo de área sobre el cual un contratista podrá ejercer los derechos otorgados, mediante adjudicación, cesión, transferencia o continuidad jurídica, será:

- i) Diez (10) bloques, si se trata de áreas ubicadas costa afuera.
- ii) Seis (6) bloques, si se trata de área terrestre.
- iii) Diez (10) bloques, si se trata, simultáneamente, de cuatro (4) bloques costa afuera y seis (6) del área terrestre.

ARTÍCULO 5. Quedan derogados del decreto núm. 83-16, que estableció el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos, del 29 de febrero de 2016, los siguientes capítulos:

- a. Capítulo X, relativo a la protección ambiental.
- b. Capítulo XII, relativo a la extinción, el vencimiento, las multas, la nulidad y la caducidad, de los contratos.
- c. Capítulo XIII, relativo a la tributación y otros asuntos fiscales.
- d. Capítulo XV, relativo a los derechos y participación del Estado.
- e. Capítulo XVI, relativo a situaciones de emergencia.
- f. Capítulo XVII, relativo a la ley aplicable y jurisdicción competente.
- g. Capítulo XVIII, relativo a las disposiciones finales.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 165-21 que deroga el numeral IV del artículo 3 del Dec. No. 1082-04, y el literal d) del artículo 5 de dicho decreto, que integró el Gabinete de Coordinación de la Política Medioambiental y Desarrollo Físico. Establece que el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio asumirá las funciones del citado gabinete. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 165-21

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm. 1082-04, del 3 de septiembre de 2004, se creó el Gabinete de Coordinación de la Política Medioambiental y Desarrollo Físico para diseñar y establecer una agenda estratégica de estos sectores en el gobierno central.

CONSIDERANDO: Que desde su inicio el Gabinete de Coordinación de la Política Medioambiental y Desarrollo Físico pertenece al Ministerio Administrativo de la Presidencia, no obstante ser una iniciativa enfocada a articular políticas para contrarrestar el impacto climático y fomentar la sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que, posteriormente, mediante el decreto núm. 601-08, del 2008 de septiembre de 2008, se creó el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, como dependencia de la Presidencia de la República, con la finalidad de mitigar los efectos del cambio climático a través del diseño y la ejecución de políticas públicas ambientalmente sostenibles.

CONSIDERANDO: Que la actual gestión de gobierno ha iniciado un amplio proceso de reestructuración orgánica y correcta redistribución de funciones con el propósito de mejorar la coherencia de la Administración Pública, en base a los principios de eficiencia y eficacia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El decreto núm. 1082-04, que crea e integra los Gabinetes de Política Institucional, de Política Económica, de Política Social y de Política Medioambiental y Desarrollo Físico, del 3 de septiembre de 2004.

VISTO: El decreto núm. 601-08, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, del 20 de septiembre de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el numeral IV del artículo 3 del decreto núm. 1082-04, del 3 de septiembre de 2004, mediante el cual se integra el Gabinete de Coordinación de la Política Medioambiental y Desarrollo Físico.

PÁRRAFO. El Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio asumirá las funciones del Gabinete de Coordinación de la Política Medioambiental y Desarrollo Físico. En consecuencia, queda derogado el literal d) del artículo 5 del decreto núm. 1082-04, del 3 de septiembre de 2004, que dispone la coordinación de dicho gabinete.

ARTÍCULO 2. Se instruye a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) transferir al Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio la asignación presupuestaria del Gabinete de Coordinación de la Política Medioambiental y Desarrollo Físico.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y su ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 166-21 que transforma la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Yaque del Norte, creada mediante el Dec. No. 57-18, en el Gabinete para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Yaque del Norte, el cual se integra mediante el presente decreto, así como la Dirección Ejecutiva del mismo. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 166-21

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (actual Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y, además, fomenta el establecimiento de políticas y normas que permitan la conservación, manejo y uso racional del medioambiente y los recursos naturales para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), del 25 de enero de 2012, en la línea de acción 4.1.4.2, compromete al Estado dominicano a planificar, de manera coordinada e integral, la gestión del recurso hídrico, con la cuenca hidrográfica como elemento central, a fin de lograr una asignación sostenible de este recurso para el uso humano, ambiental y productivo, así como para apoyar la toma de decisiones en la planificación del desarrollo regional.